Año de 1901 — Martes 29 de Enero — Número 24

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° A los reos que fueren condenados á penas correccionales se les abonará, para el cumplimiento de sus condenas, todo el tiempo de prisión preventiva que hubieran sufrido durante el proceso.

A los que fueren condenados á penas aflictivas les servirá de abono para su cumplimiento la mitad del tiempo que hubieran estado preventivamente presos; quedando á su favor cualquiera fracción de tiempo que resulte de la rebaja. Si la prisión preventiva en este caso hubiera durado más de un año, les será también de abono la totalidad del exceso.

Art. 2.° La disposición del primer párrafo del artículo anterior es aplicable á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia para el pago de la multa como pena única, ó como conjunta de cualquiera de las que en el mismo se mencionan.

También comprenderá á los que actualmente se hallan cumpliendo condena.

Art. 3.° Lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 1.° de esta ley se aplicará, cualquiera que sea la pena que se les imponga:

Primero. A los reincidentes.

Segundo. A los que con anterioridad hubieren sido condenados ejecutoriamente á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga, á no ser que una ú otra de las dos penas aplicadas lo haya sido por causa de imprudencia temeraria, ó de imprudencia ó negligencia con ó sin infracción de reglamentos.

Art. 4.° Los Tribunales harán aplicación de las anteriores prescripciones en la parte dispositiva de la sentencia que dictaren, y los funcionarios del Ministerio fiscal las tendrán en cuenta para solicitar en sus conclusiones, acerca de este extremo, lo que sea procedente.

Las infracciones de esta ley, en cuanto á la prisión preventiva, se considerarán incluídas en el párrafo sexto, art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 5.° Cuando al formular la acusación, ó después de formulada en una causa, resultare que el procesado había estado preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, el Tribunal resolverá, por determinación especial, la libertad del procesado, si no estuviere reducido á prisión por otra causa, sin perjuicio de continuar el procedimiento; y si señalado el día del juicio no compareciere el procesado por motivos no justificados, quedará excluído de los beneficios de esta ley.

Art. 6.° A los condenados á cadena y reclusión perpetuas se les tendrá también en cuenta el tiempo de prisión provisional sufrida, en la proporción que establece el párrafo segundo del art. 1.°, para los efectosde la prescripción dispuesta en el art. 29 del Código penal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

A los reos que se hallaren sentenciados ó cumpliendo condena y á quienes pueda alcanzar los beneficios de esta ley, se les aplicarán desde luego por el Tribunal sentenciador, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, acordará en la condena impuesta la rebaja que sea procedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta núm. 18.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los cuatro Secretarios de Sala de la Audiencia territorial de Granada contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, que les negó el derecho á la bonificación del 25 por 100 de las cuotas que por contribución industrial deben satisfacer:

Resultando que la Administración de Hacienda de la provincia de Granada, al formar la matrícula correspondiente al ejercicio próximo pasado, bonificó á los mencionados funcionarios judiciales con el 25 por 100 de que trata el núm. 1.°, párrafo cuarto de la tabla de exención, deduciéndola de la cuota de 67'50 pesetas que por contribución industrial, correspondiente al ejercicio de la profesión, asignó á cada uno de los reclamantes:

Resultando que en virtud de orden de la Inspección general de Hacienda se formuló por la oficina de la provincia un cargo adicional á los Secretarios de Sala para cobrarles el 25 por 100 que se les había bonificado:

Resultando que notificada esta liquidación adicional á los interesados, recurren en alzada separadamente solicitando se les haga la bonificación dicha, porque teniendo á su cargo los Secretarios de Sala las mismas funciones que los Relatores y Escribanos de Cámara de que habla la instrucción, deben gozar de los beneficios de la exención que á aquéllos se otorgaban, aunque no cita expresamente la tabla de exenciones á los Secretarios de Sala:

Considerando que las reclamaciones de D. Mariano Alonso Calatayud, D. Mariano Jiménez, D. Juan B. Mirasol y D. Isidro M. Millet son idénticas por su objeto, se encuentran todos en la misma situación, militan en su favor y hacen uso de los mismos razonamientos é invocan y se acogen á las mismas disposiciones, por lo cual la resolución que se adopte respecto á cualquiera de ellos ha de influir necesariamente en la que se dicte para los demás, y de aquí que se esté en el caso de aplicar lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de Procedimientos, con tanto mayor motivo si se atiende á que no sólo hay identidad en cuanto al objeto que se proponen los reclamantes, sino en cuanto al alcance y transcendencia de la resolución que se dicte:

Considerando que los actuales Secretarios de Sala de las Audiencia han asumido las atribuciones y deben llenar las funciones que antes se hallaban encomendadas á los Relatores unas y á los Escribanos de Cámara otras, con arreglo á la disposición 11 de las transitorias de la ley orgánica del Poder judicial, y á otras de la misma ley, adicional á esta y posteriores, y, por tanto, que siendo Secretarios de Sala los funcionarios que desempeñan los servicios de Relatores y Escribanos de Cámara, sin más que el cambio de nombres, les son aplicables las mismas disposiciones que á los Relatores y Escribanos de Cámara taxativamente se refieren:

Considerando que en la tabla de exenciones de la contribución industrial se dispone que los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, para compensación de los asuntos de pobre y de las causas criminales en que tienen que intervenir, se les bonifique ó rebaje un 25 por 100 de la cuota que por contribución industrial deben satisfacer; y resultando que hoy los que tramitan esos asuntos de pobres y esas causas criminales, motivo de la bonificación, son los Secretarios de Sala, y teniendo en cuenta que los Relatores y Escribanos de Cámara han desaparecido casi por completo y han sido sustituídos por los repetidos Secretarios de Sala, y que respecto á éstos milita, no ya la misma razón, sino que es más eficaz, puesto que atienden á lo civil y á lo criminal, es evidente que debe alcanzarles la exención:

Considerando que, si bien es regla de interpretación que las excepciones deben aplicarse estrictamente y comprenden tan sólo á los que taxativamente se refieren, y tratándose aquí de una excepción de la regla general, parece que sólo debía tener aplicación á los Relatores y Escribanos de Cámara, que es á los mismos que se cita; sin embargo, como la razón de la excepción tiene el carácter de compensación, y bajo uno y otro aspecto hoy es casi exclusivamente aplicable á los Secretarios de Sala, la equidad y el principio que informa la excepción aconsejan que se entiendan comprendidos en la bonificación que concede á los Relatores y Escribanos de Cámara la tabla de exenciones, los Secretarios de Sala;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo informado por ese Centro directivo, se ha servido resolver, con carácter general, que se rebaje el 25 por 100 de la cuota que por contribución industrial satisfacen los Secretarios de Sala de la Audiencia de Granada, por serles aplicable la exención que contiene respecto á los Relatores y Escribanos de Cámara el párrafo cuarto del núm. 1 de la tabla de exenciones unida al reglamento de la contribución industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 17.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE ORENSE

AÑO DE 1900

DESCUENTOS PARA EL "FONDO DE JUBILACIONES"

TERCER TRIMESTRE

Relación de las cantidades devengadas para el «Fondo de jubilaciones», por el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia en el expresado tercer trimestre.

Continuación.—Véase el número anterior.

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	Material	SITUACIÓN P.ª	I.ª	V.ª	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
	PARTIDO DE TRIVES											
	Ayuntamiento de Castro Caldelas											
Castro Caldelas	D. Marcos Casas Criado.	275'00	39'06	90			8'25	3'91			12'16	
Id.	D.ª Julia Andacia Iglesias	187'50	30'06	90			5'63	3'91			9'54	
Burgo	» Carmen López Fernández.	116'50	15'62	90			3'50	1'56			5'06	
Alais	D. Dámaso López Alvarez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Pedrouzós	D.ª Manuela Pena Rey.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Sás de Penelas	» Dolores Aurora Francisco Alvarez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Payo y Santa Tecla	D. Juan Vázquez Alvarez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Tronceda	» Julián Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Poboeiros	» Gelasio Pérez Pérez.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			1'72	
	TOTALES	922'75	179'65				27'72	17'96			45'68	
	Ayuntamiento de Chandreja											
Chandreja	D. Domingo Domínguez Martínez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Socorro Casanova López.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Candedo	D. Manuel Pascual Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Fonteita	» Manuel Fernández Domínguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Forcadas y Fitoiro.	» Angel González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Chavean	D.ª Gumersinda Tilve Rodríguez.	31'25	7'82	90			0'94	0'78			1'72	
	TOTALES	443'75	110'91				13'33	11'09			24'42	
	Ayuntamiento de Laroco											
Laroco	D. Antonio Cal Martínez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Teresa Boente Sequeiros	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Seadur	» Irene López Pérez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	287'50	71'86				8'63	7'19			15'82	
	Ayuntamiento de Manzaneda											
Manzaneda	D. Benjamín González Sieiro.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Bertoldina Vázquez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Cesures	D. Manuel María Alonso.	63'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Paradela	D.ª María Rosa Bartolomé Merino.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Raigada	Vacante.	62'50	15'62									
	D. José Barril Babarro.				83	7				4'86	4'86	
San Miguel de Vidueira	» Antonio Rodríguez y Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			1'56	
Soutipedre	D.ª Dolores Blanco Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Cernado	» María González Fernández.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			3'44	
											1'72	
	TOTALES	656'25	164'03				17'84	16'40		4'86	39'10	
	Ayuntamiento de Montederramo											
Montederramo	D. Benito González Vila.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Visitación Gómez Cortes.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Abeledos	D. José González y González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Cobas	» Vicente González y González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Chás	D.ª Ludovina López Alonso.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Gabín y Beredo	» Emilia Nóvoa de la Iglesia.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Laza	» Pura Nóvoa de la Iglesia.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Pena de Outeiro	D. José Lameiras Reboredo.	62'50	15'92	90			1'88	1'56			3'44	
Valdenque y Marrubio	» Domingo Fernández Mojón.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Villarinofrío	» Manuel Martínez Expósito.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	812'50	208'08				24'42	20'30			44'72	
	Ayuntamiento de Parada del Sil											
Parada del Sil	D. Antero Yáñez Rodríguez.	156'25	93'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Francisca Ramona Cancio.	156'25	39'06	90			4'69	8'91			8'60	
Forcás	D. Graciano Lamelas Montes.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Guardon	» Manuel Carballo Cid.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Sacardebois	D.ª Dolores Abad Carrera	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	500'00	124'98				15'02	12'50			27'52	
	Ayuntamiento de San Juan de Rio											
San Juan de Rio	D. Victoriano Viso.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª María Manuela Rodríguez.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Argos y S. Silvestre	D. José Blanco Alvarez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Cabanas y S. Justo	» Ramón González Durán.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Castrelo y Cerdeira	» Serafín Alvarez Pérez	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Medos y Villardá	» Nicanor Blanco González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	475'00	118'72				14'27	11'87			26'14	
	Ayuntamiento de Teijeira											
Teijeira	D. Ricardo Rodríguez Vila.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Avelina Mouro González.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Abeleda	D. Juan Antonio López.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
Piedrafita	» Ambrosio Enríquez	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	450'00	111'13				13'51	11'26			24'77	
	Ayuntamiento de Trives											
Trives	D. José Vázquez Sousa	275'00	68'75	90			8'25	6'88	137'50		15'13	
	Vacante.	275'00	68'75			90					137'50	
Id.	D.ª Artenisa Gallego Fernández.				90			6'88			6'88	
Barrio	» Remedios Lago.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Coba	D. Manuel Rodríguez Pérez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Navea	» Manuel Alvarez Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Lorenzo	D.ª Encarnación Frau Peláez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Sobrado	D. Hermenegildo Acuña Coucieiro.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Encomienda	» Hermenegildo Iglesias Alonso.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			1'72	
Mendoya	» Antonio María González Vázquez.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			1'72	
Somoza	» Pedro Arias Vázquez.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			1'72	
	TOTALES	956'25	239'03				20'47	23'90	137'50		181'87	
	PARTIDO DE BARCO											
	Ayuntamiento de Barco											
Barco	D. Manuel Rufino Otero.	275'00	51'56	90			8'25	5'16	78'13		13'41	
	Vacante.					90					78'13	
Id.	» Gabino Méndez Rodríguez.	156'25			90							
Id.	D.ª Adelaida Vega Diéguez.	275'00	51'56	90			8'25	5'16			13'41	
Cesures	» María Dolores Diéguez Alonso.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	

(Se continuará)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo y Serrano, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en todas las zonas de la provincia el día 1.° de Febrero próximo y terminará el 28 del mismo mes, á cuyo efecto los Recaudadores y Ayuntamientos encargados de la recaudación, procederán á la designación de los días, locales y horas, para realizar el primer período de cobranza en cada distrito municipal, por medio de los oportunos edictos que fijarán en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, de conformidad con lo dispuesto en dicho art. 35. El Recaudador de la 7.ª zona de esta capital, presentará además en esta Tesorería el oportuno anuncio, para su publicación en el «Boletín oficial».

Los contribuyentes que en los días señalados á cada zona, no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlo sin recargo alguno, en el segundo período de cobranza, durante los restantes días del mes expresado, en el local en que tenga establecida la oficina el Recaudador de cada zona, pudiendo hacer uso de igual derecho los contribuyentes de esta capital, que no hubiesen verificado el pago de las suyas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos y que an de realizarse en cada distrito municipal.

Orense 26 de Enero de 1901.—*B. Muñoz Cobo.*

Edicto

Como apesar de las diferentes comunicaciones dirigidas por esta oficina á don Eladio González Delgado, ex agente ejecutivo que fué de la zona de Allariz, reclamando el expediente de apremio que tramitó contra Antonio Cid Feijó, vecino de San Pedro de Riveira en el Ayuntamiento de Baños de Molgas, no se haya obtenido contestación alguna, se le requiere por medio de este periódico oficial para que cumpla el servicio indicado en el término de diez días, de lo contrario se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, por retención indebida de documento público.

Orense 26 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

Anuncio

En uso de las facultades concedidas por el art. 36 de la instrucción de 26 de Abril último, el Jefe de la sección recaudadora de la 4.ª zona del Barco, ha nombrado auxiliar de la misma á don Castor Banco, vecino de Freijido, ayuntamiento de Petín, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales, judiciales y Registrador de la propiedad y del público en general.

Orense 24 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. I., *Antonio Posadilla.*

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Valdeorras

Terminado por la Junta repartidora de este distrito municipal el repartimiento de consumos para el corriente año de 1901, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los habitantes del municipio puedan enterarse libremente de sus cuotas, y hacer las reclamaciones que crean procedentes; con la advertencia de que al dia siguiente de expirar dicho término, lendrá lugar en la Casa Consistorial el juicio de agravios á las diez de su mañana.

Carballeda de Valdeorras 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santos Fernández.

Puentedeva

Declarada subsistente por este Ayuntamiento la antigua división de este término en secciones y vocales de cada una para la constitución de la Junta municipal, se publica de nuevo aquella en la forma siguiente:

Primera seccióu de Aldea.—Comprende los lugares situados á la izquierda del rio de la parroquia de Puentedeva, tres vocales.

Segunda sección de Freanes.—Comprende los lugares de la derecha del rio de la misma parroquia, tres vocales.

Tercera sección de Trado.—La parroquia de este nombre, tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos de la ley municipal.

Puentedeva 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Lorenzo.

Habiendo sido incluído en alistamiento de este término el mozo Ramiro Dieguez Puga, según disposición de la Excma. Comisión mixta de esta provincia, é ignorándose su paradero, así como el nombre de sus padres, tutores, parrientes ú otras personas de quien dependa, y no habiendo por consiguiente podido teuer efecto la citación personal á los fines que la ley determina, se le cita por medio del presente edicto con objeto de que dicho sujeto se persone en la Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la Aldea, el 27 del corriente á la hora de las diez para asistir á la rectificación del alistamiento, como tambien al del sorteo el 10 del próximo Febrero, y la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 3 de Marzo, cuyo acto se verificará en el mismo local, conforme al artículo 91 de la mencionada ley para que pueda alegar lo que en derecho le convenga, apercibido de que de no hacerlo por sí ó por sus represente en forma hábil, le pararán los perjuicios consiguientes incoándose, en su caso, el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la repetida ley.

Puentedeva 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Lorenzo.

Allariz

Habiendo sido incluído provisionalmente en el alistamiento, formado por este este Ayuntamiento para el reemplazo del corrientc año, el mozo Laurentino Fernández Gómez, hijo de José y María, que nació en esta villa el 20 de Septiembre de 1881, siendo su padre Guardia civil del puesto de la misma, y cuyo actual paradero del mozo y sus padres se ignora, lo cual se hace público por medio del presente, á fin de que sea incluído en el alistamiento del municipio de su actual residencia, y en su caso se comunique á esta alcaldía á los efectos consiguientes.

Allariz 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Carballeda de Avia

Por segunda vez, y bajo el sueldo anual de quinientas pesetas para la asistencia Médica de cien familias pobres, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, á fin de que dentro del término de treinta días puedan presentar sus solicitudes los que aspiren á la misma.

Carballeda de Avia 26 de Enero de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Lorenzo.

Baltar

Desde el dia siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» y por término de ocho días hábiles, hallaráse expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios, el repartimiento de consumos para el corriente año.

Baltar 24 de Enero de 1901.—El Alcalde, José M.ª Seguín.

Beade

Confeccionado el repartimiento de consumos de este término para el actual año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Beade 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Rairiz

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que todos los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo, y producir las reclamaciones correspondientes.

Rairiz de Veiga 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Bande

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Bande 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Villamartín

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Penelo de Orban, el reparto de consumos, confeccionado por la Juunta respectiva para el corriento año en cuyo término podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean convenirles; haciendo lo propio en el acto de juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente dia que termine el plazo de su exposición.

Villamarín 24 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Blancos

La corporación que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que previene el artículo 66 de la Ley municipal vigente, acordó dividir este distrito en siete secciones, asignando á cada una el número de vocales que á continuación se expresan, los cuales han de componer la Junta municipal de este distrito en el corriente año.

1.ª sección.—El concejo de Blancos, dos vocales.

2.ª idem.—La parroquia de Cobelas, dos idem.

3.ª idem.—El anejo de Nocelo, uno idem.

4.ª idem.—La parroquia de Guntín, uno idem.

5.ª idem.—La parroquia de Pejeiros, uno idem.

6.ª idem.—La parroquia de Cobas, uno idem.

7.ª idem.—La parroquia de Aguiz, dos idem.

Lo que se hace público por término de ocho días á los efectos del artículo 67 de la citada Ley.

Blancos 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Moure.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15